

**PAUTAS DEL PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL ANTE FEMICIDIOS,
TRAVESTICIDIOS Y TRANSFEMICIDIOS Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS
EN CONTEXTO DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO (PAIF)**

1. PERSONAS BENEFICIARIAS

El apoyo económico en el marco del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios y otras muertes violentas en contexto de violencias por razones de género (PAIF) será otorgado a familiares y allegadas/os directas/os de las víctimas de femicidio, travesticidio y transfemicidio, y otras muertes violentas en contexto de violencias por razones de género.

A los efectos del otorgamiento del presente apoyo económico se entiende por familiares a aquellas personas unidas por vínculo de parentesco, matrimonio o en unión convivencial en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. En el mismo sentido, se entiende por allegadas/os a aquellas personas con quien la víctima hubiera tenido un vínculo afectivo.

En ningún caso, cualquier persona sindicada como autora o cómplice de la muerte de la víctima o que haya sido denunciada por violencia por razones de género por la propia víctima podrá resultar beneficiaria del apoyo económico.

Las personas beneficiarias deberán tener al menos 16 años de edad y tener domicilio en la provincia de Buenos Aires al momento de la muerte de la víctima.

Las personas beneficiarias -aun cuando se tratara de vínculos de parentesco- deberán haber mantenido vínculo socioafectivo, de asistencia o haber formado parte de su red afectiva o de contención durante su último tiempo de vida.

2. CAUSA DEL FALLECIMIENTO

El fallecimiento de la víctima debe encuadrarse dentro de la categoría de femicidio, femicidio vinculado, travesticidio, transfemicidio o tratarse de otras muertes violentas en contexto de violencia por razones de género.

A continuación se describe cada una de las formas de fallecimiento arriba mencionadas.

Femicidio

A tales efectos se entenderá por femicidio a la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Femicidio vinculado

Comprende los homicidios cometidos contra una o varias personas -niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travesti- a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la persona sindicada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar.

Travesticidio/transfemicidio

Quedarán comprendidas las muertes de travestis y mujeres trans asesinadas en razón de su identidad de género.

Otras muertes violentas de mujeres en contexto de violencia por razones de género

Comprende las muertes no naturales y de sospechosa criminalidad cuando de los antecedentes, testimonios u otros elementos, se pueda presumir que la víctima se hallaba en una situación de violencia por razones de género.

3. FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CAUSA DE FALLECIMIENTO

La acreditación de la causa de fallecimiento a los fines del Programa PAIF, surgirá del informe que elabore el Equipo Interdisciplinario dependiente de la Dirección de Intervenciones en Situaciones de Alto Riesgo dependiente de la Dirección Provincial de Casos Críticos y Altos Riesgo de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por

Razones de Género - en adelante SSPCVPRG-. Para la elaboración del informe, el equipo podrá valerse de cualquier medio probatorio. A estos efectos, podrá solicitar a organismos públicos o privados información complementaria a los fines de alcanzar un mejor conocimiento de los hechos.

El estado de la investigación en sede judicial no afectará el otorgamiento del apoyo económico ni se requerirá en ningún caso de sentencia definitiva condenatoria para su otorgamiento.

La causa de fallecimiento mencionada en la carátula de la actuación judicial, se tendrá en consideración sólo a los fines de obtener indicios que permitan deducir la existencia de alguna de las causales anteriormente mencionadas. En ningún caso la acreditación de la causa del fallecimiento en el marco del presente programa implica alcanzar un conocimiento acabado de los hechos ni determinar ningún tipo de responsabilidad civil ni penal.

4. ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de que varias personas solicitaren el apoyo económico, éste se otorgará según el siguiente orden de prelación, excluyendo a quienes se encuentren en los órdenes siguientes:

- A. Descendientes o ascendientes a cargo de hijos/as de la víctima
- B. Descendientes que convivan con la víctima al momento del fallecimiento
- C. Ascendientes que convivan con la víctima al momento del fallecimiento
- D. Hermanas/os que convivan con la víctima al momento del fallecimiento
- E. Descendientes no convivientes
- F. Ascendientes no convivientes
- G. Hermanas/os no convivientes
- H. Conviviente o cónyuge supérstite, salvo separación de hecho.
- I. Otros familiares y personas con quien la víctima hubiera tenido un vínculo afectivo

La persona que solicita el apoyo económico deberá denunciar en el Formulario de Solicitud y Declaración Jurada (ANEXO II) la existencia de personas que se encuentren en su mismo orden o en un orden de prelación superior.

De existir varias personas dentro del mismo orden, el apoyo económico se otorgará por partes iguales.

Si las circunstancias de hecho demostraren que resulta manifiestamente injusto el otorgamiento del apoyo económico según el orden de prelación establecido, la SSPCVPRG podrá apartarse de éste manifestando sus fundamentos de manera expresa, previo informe del Equipo Interdisciplinario.

5. ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO

A. Ascendiente, descendiente, hermana/o o cónyuge de la víctima

Si la persona solicitante fuera ascendiente, descendiente, hermana/o o cónyuge de la víctima, el vínculo se acreditará con la/s partida/s de nacimiento o acta de matrimonio actualizada según corresponda. La partida, certificado o acta será prueba suficiente para el otorgamiento del apoyo económico.

B. Persona conviviente

Si fuera solicitado por el o la conviviente y la convivencia estuviera registrada deberá acompañar el certificado de unión convivencial. En caso de no encontrarse registrada se podrá acreditar la convivencia acompañando cualquier medio probatorio por medio del cual se acredite una convivencia superior a dos años.

C. Otros familiares y personas con quien la víctima hubiera tenido un vínculo afectivo

En caso de ser solicitado por otros familiares y personas con quien la víctima hubiera tenido un vínculo afectivo, deberán describir en la Declaración Jurada el tipo de vínculo afectivo y acompañar los medios probatorios que lo acrediten.

Si los medios probatorios resultan insuficientes para acreditar el vínculo que se alega, el órgano administrativo podrá requerir a la persona solicitante otras pruebas o denegar la solicitud si la considera improcedente.

6. PLAZO

La incorporación al Programa podrá solicitarse dentro de los trescientos sesenta y cinco días corridos (365) posteriores a la muerte de la víctima.

En aquellos casos en los que se produzca la desaparición de la víctima o donde no se pueda establecer la fecha de ocurrencia de la muerte, se podrá computar el plazo a partir de la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento, o de la fecha en que se expide la partida de defunción.

7. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

La incorporación al Programa deberá solicitarse a través del correo electrónico: programapaif@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar y deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- A. Formulario de Solicitud y Declaración Jurada (ANEXO II)
- B. Copia del Documento Único de Identidad de la persona solicitante
- C. Declaración jurada para la acreditación en cuenta bancaria (ANEXO III).
- D. Datos que permitan identificar la cuenta bancaria (N° de CBU)
- E. Documentación probatoria para la acreditación del vínculo

Efectuada la solicitud, el equipo interdisciplinario dependiente de la Dirección de la Dirección de Intervenciones en Situaciones de Alto Riesgo, elaborará un informe en el que deberá manifestar la procedencia del apoyo económico en los términos previstos en el Decreto N° 5/21.

Asimismo, la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género será quien mediante dictamen fundamentará la aprobación o desestimación del ingreso al Programa.

8. CADUCIDAD DE LA SOLICITUD

La solicitud de inclusión en el Programa cesa por renuncia expresa o por fallecimiento de la persona solicitante antes del otorgamiento del beneficio.

9. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

La persona beneficiaria deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de haber percibido el apoyo económico, la Declaración Jurada (ANEXO IV) prestando conformidad ante la SSPCVPRG con la recepción de fondos, siendo la misma la encargada de disponer las acciones de control correspondientes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I. PAUTAS DEL PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL ANTE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y TRANSFEMICIDIOS Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GENERO (PAIF)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.